

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la parte interesada formuló desistimiento de la prueba anticipada que nos ocupa, se admitirá la misma atendiendo lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P. y en consecuencia, se dispondrá que por secretaría se efectúen las constancias del caso y se proceda al archivo de las diligencias, atendiendo a que la misma fue radicada en uso de las facultadas conferidas por el Decreto 806 de 2020, esto es de manera digital.

De la misma forma, en atención al informe secretarial obrante en el proceso, déjese la respectiva constancia en el sistema de consulta de procesos Siglo XXI.

Así las cosas, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la práctica del interrogatorio de parte como prueba anticipada, solicitado por **LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA CASTAÑEDA** contra **ELSY TATIANA ARCINIEGAS DIAZ**.

SEGUNDO: Por secretaría archívense las presentes actuaciones, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00306